

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daciz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.  
 En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripción en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 23 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particula-res á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES CIRCULARES**

Por este Ministerio se dice, con fecha de hoy, al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

Vista la consulta de esa Comisión provincial que V. S. se sirvió remitir á este Ministerio en 26 de Noviembre último, acerca de la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 1.º de Octubre anterior sobre aprehensión de prófugos y denuncias de mozos no alistados.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las reglas dictadas por la Real orden de 1.º de Octubre último sobre denuncias de prófugos y mozos no alistados, se aplicarán estrictamente en cuantas se hayan verificado y se verifiquen con posterioridad á la publicación de dicha Real orden

2.º Los expedientes de denuncia n-cados con anterioridad á esa fecha, y que no hubieren sido terminados antes de la misma, se completarán con las diligencias que en la referida dis-

posición se previenen, exceptuándose sólo aquellas que sea verdaderamente imposible practicar; pero haciéndose constar esta falta y su motivo en los certificados que han de remitirse á este Ministerio y á la Autoridad militar.

3.º Los expedientes ultimados por completo antes de la citada fecha de 1.º de Octubre, no se considerarán comprendidos en las reglas indicadas.

4.º Cuando en un certificado de los que corresponden á expedientes anteriores á la publicación de la Real orden no se puedan llevar todas las indicaciones que están prevenidas, se expresará en dicho documento por qué causas se ha procedido de esa manera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.

Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil de...

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Avila, lo que sigue:

Vista la consulta de esa Comisión provincial que se sirvió V. S. remitir á este Ministerio en 5 de Diciembre último, relativa á la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 25 de Octubre último sobre excepción del servicio militar de los mozos que tienen hermanos reservistas llamados á las filas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las Comisiones provinciales pueden y deben aplicar por sí las disposiciones de dicha Real orden, dando conocimiento de sus acuerdos á las Autoridades militares, para que éstas dispongan la baja en el Ejército de los individuos á quienes corresponda

quedar exceptuados del servicio activo en virtud de dichos acuerdos.

2.º Las Comisiones provinciales aplicarán los beneficios de la referida Real orden á solicitud de los interesados ó persona que los represente, y previo el pertinente expediente.

Y 3.º Respecto á los mozos que han interpuesto recurso de alzada contra los fallos de las Comisiones provinciales, en casos de los comprendidos en la citada Real orden, se espere la resolución que dicte este Ministerio en cada expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896,

Cos Gayon.

Sr. Gobernador civil de...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

(Continuacion)

Art. 17. Para la constitucion de la fianza en fincas se observarán las reglas siguientes:

1.º La Compañía remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga su domicilio social, ó la residencia de su representación en España, si fuese extranjera, los títulos de pertenencia de las fincas ó testimonio de ellos en forma legal; una certificación del Registro de la propiedad respectivo, en que conste el nombre de quien se halla inscrito el dominio de las mismas; si están libres de hipotecas, cargas ú otros gravámenes, ó, en otro caso, las responsabilidades de cualquiera clase que las afecte; y otra certificación, expedida por la Comisión de Evaluación ó por Ayuntamiento del término en que estén situadas las fincas, en que, con relacion al amillaramiento corriente y

á los del quinquenio vencido al expedirse dicha certificación se consigne la renta líquida imponible por que han venido contribuyendo.

II. Recibidos los anteriores documentos con la correspondiente instancia, se formará expediente en la Administración de Hacienda, informando la Abogacia del Estado sobre los títulos de propiedad.

La Administración y la intervención, previa la liquidación correspondiente, para demostrar si las fincas representan el valor por el que deben ser apreciadas para cubrir el importe del depósito, emitirán también su informe sobre estos particulares, y en su vista el Delegado de Hacienda resolverá lo que proceda.

III. Si estimase que están cumplidos los requisitos legales, autorizará á la Compañía, con devolución de los títulos de propiedad, para que proceda á otorgar la correspondiente escritura, cuya primera copia será inscrita en el Registro de la propiedad y se unirá al expediente respectivo.

Hasta que este tenga lugar, continuará constituido el depósito en valores como previene el art. 12.

Art. 18. Si las fincas ofrecidas en garantía estuviesen disfrutando exención temporal del pago de contribución por causas legales, el expediente previo se instruirá en la forma antes expresada; pero la certificación de la renta líquida imponible con que figuren las fincas en el amillaramiento se sustituirá con certificación jurada de su tasación, hecha por el Inspector técnico que represente á la Administración y por un perito facultativo nombrado por la Compañía. Si no estuviesen conformes, resolverá la Inspección general de Hacienda, sin ulterior recurso.

La cuantía se determinará por el 50 por 100 de su valor libre, según las disposiciones anteriores.

Art. 19. En el caso de que las Compañías que operen en España en-

trou en período de liquidación ó retiran sus Agencias del territorio, el Delegado de Hacienda á cuya disposición esté constituido el depósito no cancelará la obligación, ni devolverá la garantía mientras no se acredite que quedan reintegrados ó sus créditos los asegurados españoles.

Art. 20. Los depósitos serán irreducibles mientras la Compañía que los haya constituido tenga operaciones pendientes en el territorio de la Nación.

#### CAPITULO IV

##### De la investigación.

Art. 21. La Administración del Estado, con vista de los documentos á que se refiere el art. 7.º, practicará cuantas gestiones investigadoras sean precisas, á fin de que no se defrauden los intereses de la Hacienda, para lo cual observará las reglas siguientes:

I. Cuidará de que se inscriban en la matrícula correspondiente las Compañías de seguro de cualquiera clase que se encuentren establecidas en la provincia ó tengan en ella su representación, instruyendo en su caso los expedientes de defraudación correspondientes.

II. Abrirá un registro á cada Sociedad por orden de numeración, en que consten todas las pólizas de los asegurados en la provincia, anotando cuidadosamente las altas y las bajas que ocurran y las primas que cada póliza devengue anualmente.

III. Comprobará por los signos exteriores en que se determinan las respectivas clases de seguros y por los informes y antecedentes particulares que pueda adquirir, si algún asegurado no figura en los asientos del registro y en la forma que correspondiera.

IV. Inspeccionará, si lo estimase preciso, los libros de las Sociedades y Compañías, dando cuenta del resultado de sus visitas á la Delegación de Hacienda y la Inspección general para los efectos que procedan.

V. Formará, con arreglo á las disposiciones del reglamento de la inspección los expedientes de defraudación que sea procedente instruir.

(Se continuará).

#### ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTOÑA

##### Anuncio

En virtud de orden de la Dirección general de Aduanas, se amplía por un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, el plazo para la admisión de proposiciones, ofreciendo docenas que instalar las oficinas de esta Administración, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, dándose por admitidas las presentadas hasta la fecha.

Santoña 13 de Febrero de 1896.—El Administrador, Manuel Rubio.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento de Argoños

##### Anuncio

Formado el apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial por rústica y pecuaria, para el repartimiento de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Argoños 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Tomás Salas.

##### Ayuntamiento de Torrelavega

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Torres, de este distrito, se hallan prendadas dos pollinas, cuyas señas son las siguientes, como de siete y ocho años de edad próximamente, color castaño oscuro y como de cuatro cuartas de altura.

Lo que se anuncia á fin de que se presenten sus dueños á recogerlas, previo pago de costas y daños, pues de lo contrario se venderán en pública subasta, una vez que dejen trascorrir los interesados el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

Torrelavega 12 de Febrero de 1896.—Gregorio Martín.

##### Ayuntamiento de Arenas

Se hallan prendadas y en custodia en este pueblo, las caballerías que según participa el Presidente de la Junta Administrativa de este pueblo, tienen las señas siguientes:

Una jaca como de seis y media á siete cuartas, cerrada, alazana, careta y calzada de las manos y pata izquierda. Una yegua roja, también cerrada, lucera, como de seis cuartas y media. Otra yegua negra, lucera como de la misma alzada de la anterior. Otra yegua también negra y como de la misma alzada, las dos cerradas, todas tres tienen cría como de un año, llamadas quincenas, una de color castaño y hnera y las otras dos negras.

Sus dueños pueden recogerlas, previo pago de gastos y daños, hasta el día diez de Marzo próximo en el que de otro modo, serán subastadas de diez á once de la mañana, en esta casa Consistorial.

Arenas 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Pernía.

##### Ayuntamiento de Valdeprado

Los apéndices de Rústica y Urbana, base para los repartimientos del próximo año económico de 1896 á 97 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que durante ellos puedan hacer reclamaciones, que crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Valdeprado 10 de Febrero de 1896; El Alcalde.—Tomás Seco.

#### Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Rivas Gago, residente que fué en Castro-Urdiales, vecino Tomando, en la provincia de Pontevedra, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinticuatro del actual, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á fin de que preste declaración en el juicio oral de la causa que pende contra D. medes Amadeo Ataza Lezcano, por le-

siones á Manuel Valdés; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas con la que se le condena.

Dado en Laredo á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—De orden de su señoría, Sergio Coca.

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, á instancia del Procurador don Antonio Gonzalez Alvarez, á nombre de don Felipe Gomez Jorin, vecino de Salces, en la demanda sobre declaración de pobreza á favor del don Felipe, con objeto de promover el juicio de testamentaria, contra don Dionisio Jorin Gomez y otro, vecinos de Salces, Fontecha la Miña y Reinosa y contra don Miguel Jorin Gomez, don Félix, don Julian Gomez Jorin, don Angel y don Domingo Garcia Jorin, ausentes ó ignorado paradero, se emplaza los referidos y demandados de ignorado paradero, don Miguel Jorin Gomez, don Félix Gomez Jorin, don Julian Gomez Jorin, don Angel Garcia Jorin y don Domingo Garcia Jorin, para que en el imperrogable término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á contestar á la indicada demanda de pobreza, cuyos días se contarán desde el siguiente al en que esta cédula se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», previniéndoles que si no comparecieron los, parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander, expido el presente en Reinosa á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Casimiro Revuelta Ortiz.

DON ANTONIO MONTERO Y RODRIGUEZ, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal suplente de la misma y su término, hoy en ejercicio por hallarse el propietario en uso de licencia. Hago saber: Que por el presente se cita á don Ildefonso Fernandez Blanco, de ignorado paradero, y que se dice vivió en la calle de Carbajal, número dos, para que comparezca los días dos, cinco y nueve de Marzo próximo, á las diez de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de esta provincia, á constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas precedentes del partido judicial de Laredo, seguidas contra José Manuel Amias, por homicidio de Amadeo Buenaga; Alonso Bulnes Cuesta, por muerte de José Bringas y Miguel Barrota Diaz y otros, por muerte de Angel Cuevas, apercibiéndose á dicho don Ildefonso, que si no comparece, una vez citado por medio del presente incurrirá en las responsabilidades á que hubiere lugar en derecho.

Santander cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Montero.—P. S. M., Arsonio de Castañeda.

DON MANUEL TORRE BIGUENA, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ascension Muriedas Bautista, de veinte y tres años de edad, soltera, hija de Juan y Josefa, natural de Obregon, provincia de Santander, conocida por Pilar Suarez, pupila de la casa de sustitución de esta capital de Merced de Daroca, Cañizal, número catorce,

cuyo domicilio ó paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Santander y esta capital, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra Miguel Moronta Holgado, por amenaza de muerte; apercibida que si no lo verifica parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca de la citada Ascension Muriedas Bautista, presentándola ante este Juzgado.

Salamanca treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Torre Biguena.—Ante mí, Antonio Marquez.

Don Antonio Duran Pineda, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Santander núm. 99 y Juez instructor de la sumaria contra el Reclutador del reemplazo de 1895 Ricardo Sañudo Pelayo por la falta de presentación á la concentración ordenada en Real orden de 18 de Octubre último (D. O. núm. 232).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Sañudo Pelayo, natural de Vega de Pas, provincia de Santander, hijo de Bartolomé y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, señas personales se ignoran, estatura un metro novecientos setenta milímetros para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca en las oficinas de esta zona de Reclutamiento núm. 29 á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para ser destinado á cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Sañudo Pelayo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dichas oficinas de la zona de esta capital, sitas en la calle de S. marrostro número 8, piso cuarto, á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Santander á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Duran.

#### Edicto

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de esta ciudad, dictada ante mí en este día, en expediente abintestado de don Juan Domingo Gonzalez y Gutierrez Quijano, natural de esta ciudad, hijo de don Juan, de cincuenta y cinco años de edad, industrial y que falleció el seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, se anuncia por segunda vez su muerte sin testar, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de veinte días á reclamarlo, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Jerez de la Frontera y Enero diez y ocho de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Camacho.

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de instrucción de Cabuéniga, don Pedro Aramburo y Sanchez, en proveído de esta fecha, dictado en causa sobre robo de un cochecito, tiene acordado se cite por medio de la presente á Julian Arregui Macho, de treinta y un años de edad, soltero, del comercio, natural de la villa de Reinosa, sin residencia y vecindad conocida, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y de «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á prestar declaracion, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que surta los efectos de la ley la citacion, expido la presente que firme en Cabuéniga á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Marcelo Villamara.

**CÉDULA DE CITACION.**

El señor don Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por consecuencia de lesiones sufridas por don Laureano Oruña y su esposa con motivo del vuelco de un coche en el pueblo de Rubayo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en la noche del veinte y dos de Octubre último, tiene acordado se cite á Higinio Gimenez, erriano que ha sido de dichos señores, para que dentro del término de quinto día, á contar desde que la presente cédula se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaracion apercibido de que sino lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y con el fin de que tenga lugar dicha insercion extendiendo la presente cédula en Santoña á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Sebastian Olazabal.

**CÉDULA DE CITACION.**

El señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa instruida por sustraccion de maderas, contra Julian Rodriguez Garcia y Juan de Santiago Luis, vecinos de Arroyal de los Carabos, tiene acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, á los que se consideren dueños de dos traviesas que mide cada una de ellas, dos metros setenta y cinco centímetros de longitud y noventa y siete centímetros de circunferencia.—Una madera de cuatro metros de longitud por setenta y siete centímetros de circunferencia. Y nueve apeas de dos metros cincuenta y un centímetros de longitud por cuarenta centímetros de circunferencia. Cuyas maderas fueron ocupadas el día tres del actual por la guardia civil de esta villa.

En la indicada providencia se ha acordado tambien ofrecer el sumario en forma legal á los que resulten dueños de las maderas reseñadas.

Cumpliendo lo acordado, y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente, en Reinosa á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Casimiro Revuelta Ortiz.

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

**BENEFICENCIA...EXPOSITOS.**

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Enero último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Reclamacion paterna.		Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.		Fallecimiento.		Total general de bajas.		Existencia total de acogidos para el mes próximo.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
251	246	9	5	260	251	511			4	3	3	1	7	3	10	253
						15	496									249

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos. Santander 10 de Febrero de 1896.

**Vice-presidente,**  
I. MARTINEZ DE BEDOYA,

**Secretario,**  
ANTONINO PEIRA

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DEL ASTILLERO

## SEGUNDO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	762	73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5918	24
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>6680</b>	<b>97</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	5740	84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	940	13

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .						
2 Montes . . . . .						
3 Impuestos . . . . .	274		223		497	
4 Beneficencia . . . . .						
5 Instrucción pública . . . . .						
6 Corrección pública . . . . .						
7 Extraordinarios . . . . .	60	75	672	55	732	30
8 Ampliación . . . . .						
9 Resultas . . . . .						
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	4869	54	5022	69	9891	23
11 Reintegros . . . . .						
12 Cuenta de contribuciones . . . . .						
13 Id. de ensanche de población . . . . .						
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>5204</b>	<b>29</b>	<b>5918</b>	<b>24</b>	<b>11122</b>	<b>53</b>
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1130	08	1360	34	2490	42
2 Policía de Seguridad . . . . .			23		23	
3 Policía urbana . . . . .	129	60			129	60
4 Instrucción pública . . . . .			504	48	504	48
5 Beneficencia . . . . .						
6 Obras públicas . . . . .	1004	08	1240	97	2244	04
7 Corrección pública . . . . .						
8 Montes . . . . .						
9 Cargas . . . . .	1955	85	2255	85	4210	70
10 Obras de nueva construcción . . . . .						
11 Imprevistos . . . . .	221	95	356	20	577	15
12 Ampliación . . . . .						
13 Resultas . . . . .						
14 Devoluciones . . . . .						
15 Cuenta de contribuciones . . . . .						
16 Id. de ensanche de población . . . . .						
<b>Data . . . . .</b>	<b>4441</b>	<b>56</b>	<b>5740</b>	<b>84</b>	<b>10182</b>	<b>40</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Astillero á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Manuel Lazo.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
En Astillero á 31 de Diciembre de 1895.—El Regidor Interventor, José Quintana.—V.º B.º El Alcalde, Angel Diaz.—El Secretario, José Tejo.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Miengo  
Cerroales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Campó de Suso  
Las Rozas  
Los Tejos  
Luena  
Mazuerras  
Miengo  
Peñarrubia  
Ruileba  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Arenas  
Bareyo  
Bárcena de Cicero  
Camaleño  
Campó de Yuso  
Cártes  
Castañeda  
Castro ó Cillerigo  
Colindres  
Comillas  
Cervera  
Campó de Suso  
Enmedio  
Entrambasaguas  
Hazas en Cesto  
Herrerías  
Las Rozas  
Los Tejos  
Liérganes  
Liérganes (Alcaldía)  
Liendo  
Lamasón  
Luena  
Mazuerras  
Molledo  
Miera  
Miengo  
Noja  
Potes  
Polaciones  
Pesquera  
Pesaguero  
Peñarrubia  
Reocin  
Rionansa  
Riotuerto  
Ruente  
Puente-Viesgo  
Ruileba  
Santiurde de Reinoso  
San Pedro del Romeral  
Selórzano  
Suances  
San Felices de Buelna  
San Miguel de Aguayo  
Santiurde de Toranzo  
Santoña  
San Vicente de la Barquera  
Tresviso  
Tudanca  
Udías  
Valdeolea  
Valdeprado  
Valderreable  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos  
Veto  
Val de San Vicente  
Vega de Liébana  
Villafuere

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos

ca dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . .	7	45
Potes . . . . .	4	50
Reocin . . . . .	12	60
Riotuerto . . . . .	3	70
Ruente . . . . .	17	45
Ruileba . . . . .	5	60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4	60
San Pedro del Romeral . . . . .	13	50
Santa María de Cayón . . . . .	4	40
Santiurde de Reinoso . . . . .	4	70
Puente Viesgo . . . . .	6	20
Val de San Vicente . . . . .	14	80
Villaescusa . . . . .	0	71
Villacarriedo . . . . .	1	00
Valdeprado . . . . .	1	00
Vega de Liébana . . . . .	5	13
Villaverde de Trucíos . . . . .	2	70
Selórzano . . . . .	0	70
Miera . . . . .	8	14
Puente-Viesgo . . . . .	3	92
Ruente . . . . .	54	55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31	91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas . . . . .	10	80
Campó de Yuso . . . . .	2	80
Cillerigo . . . . .	2	
Comillas . . . . .	2	10
Espinilla . . . . .	5	90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18	80
Lamasón . . . . .	10	50
Luena . . . . .	2	10
Mazuerras . . . . .	13	20
Miera . . . . .	6	00
Peñarrubia . . . . .	1	80
Puente-Viesgo . . . . .	7	30
Reocin . . . . .	7	30
Riotuerto . . . . .	8	40
Ruente . . . . .	9	30
San Miguel de Aguayo . . . . .	9	00
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1	70
Valdeprado . . . . .	2	40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8	50
Campó de Yuso . . . . .	2	50
Cillerigo . . . . .	7	40
Comillas . . . . .	2	30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14	20
Lamasón . . . . .	2	50
Las Rozas . . . . .	1	50
Luena . . . . .	5	70
Mazuerras . . . . .	11	00
Miengo . . . . .	16	95
Peñarrubia . . . . .	6	30
Polaciones . . . . .	12	50
Potes . . . . .	10	30
Puente-Viesgo . . . . .	29	35
Hermandad Campó de Suso . . . . .	64	60
Luena . . . . .	35	20
Ruente . . . . .	4	00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2	00
San Pedro del Romeral . . . . .	27	85
Santiurde de Reinoso . . . . .	2	20
Suances . . . . .	3	10
Val de San Vicente . . . . .	2	20
Vega de Liébana . . . . .	17	20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Alapuerre . . . . .	5	40
Arenas . . . . .	13	50
Anievas . . . . .	6	00
Campó de Yuso . . . . .	6	30
Cártes . . . . .	2	30
Cillerigo . . . . .	22	50
Cervera . . . . .	2	30
Hazas en Cesto . . . . .	22	75
Hermandad Campó de Suso . . . . .	27	30
Lamasón . . . . .	15	80
Laredo . . . . .	12	00
Las Rozas . . . . .	3	10
Los Tejos . . . . .	15	00
Luena . . . . .	14	30
Molledo . . . . .	5	50
Peñarrubia . . . . .	7	00